

**IMPACTO DE LA LEY 1709 DEL 2014, FRENTE A LA CONDUCTA
PUNIBLE DE HURTO CALIFICADO ANTE EL PROBLEMA DE
HACINAMIENTO CARCELARIO EN BARRANQUILLA**

HAROLD ESMITH RIVALDO GARCIA

DALLANA MILAGRO VIZCAINO ROMERO

ANTEPROYECTO PRESENTADO ANTE LA UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR
COMO PRE REQUISITO PARA OSTENTAR AL TÍTULO DE MASTER EN
DERECHO PENAL

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

SEDE BARRANQUILLA

2019

TABLA DE CONTENIDO

1. TITULO.....	4
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	5
1.1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:	8
2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA	9
3. JUSTIFICACIÓN	10
5. OBJETIVOS	12
5.1. OBJETIVO GENERAL.....	12
5.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	12
6.1. ASPECTO HISTÓRICO	13
6.2. ASPECTO LEGAL	17
6.3. ASPECTO CONCEPTUAL	28
7. DISEÑO METODOLÓGICO.....	29
8. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS.	31
8.1. RECURSOS HUMANOS.....	31
8.2. PRESUPUESTO	32
8.3. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES	33

9. BIBLIOGRAFÍA 34

1. TITULO

**IMPACTO DE LA LEY 1709 DEL 2014, FRENTE A LA CONDUCTA PUNIBLE
DE HURTO CALIFICADO ANTE EL PROBLEMA DE HACINAMIENTO
CARCELARIO EN BARRANQUILLA.**

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La privación de la libertad se ha posicionado en tiempos contemporáneos como la pena a imponer por excelencia ante la comisión de conductas punibles de alta peligrosidad, a tal efecto siendo la pena la reacción natural de la sociedad y el hombre hacia el delito y las conductas que generan daño sobre los bienes jurídicos, resulta más que justificable que aquellas personas que sean susceptible de reproche por sus actos sean aisladas de la dinámica social y sometidas a un tratamiento que busque remover su estado de desviación.

Con base en esto el Estado social de derecho colombiano y el ordenamiento jurídico que lo regula conciben el tratamiento penitenciario como una serie de estrategias multidisciplinarias cuya finalidad es aspirar a la resocialización del condenado, sin embargo para que esta reinserción social sea posible se requiere que exista un marco de respeto por los principios y derechos constitucionales en el interior de las cárceles del país.

En la historia reciente del Estado colombiano esta ambición no ha podido ser materializada, puesto como consecuencia del hacinamiento carcelario y el deterioro directo o indirecto que el mismo genera sobre los derechos y bienes jurídicos de los condenados, resulta imposible que se pueda lograr la resocialización social de los reos.

Es importante resaltar que el hacinamiento carcelario tiene origen en fenómenos que motivan el mismo, siendo el primero la imposibilidad del Estado para gozar de una estructura capaz y suficiente para albergar dignamente a los ciudadanos condenados por la comisión de delitos, siendo el segundo factor el despliegue de una política criminal altamente agresiva y cuya prioridad es la reclusión en centros carcelarios, y la demora en los procesos judiciales, y el aumento de las penas, esta circunstancia se agrava con la expedición de la ley de seguridad ciudadana que implemento una política de cero tolerancia frente al delito y castigo con cárcel una serie de conductas que no gozaban del rango de lesividad suficiente para justificar un reproche de esta naturaleza.

Desde este momento hubo un aumento desproporcionado, irracional e injustificado de la población carcelaria que motivo la posterior expedición de normas destinadas a flexibilizar la política criminal y aspirar a reducir la demografía penitenciaria, una de estas iniciativas legislativas fue la promulgación de la ley 1709 del año 2014 Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones.

Es importante resaltar que la finalidad de la mencionada norma es combatir el problema del hacinamiento carcelario mediante la imposición de reformas sobre el derecho penal y el derecho carcelario que tengan un impacto sobre los lineamientos de la política criminal, una de las estrategias destinadas para este objetivo fue la reforma de la ley 599 de 2000 en lo referente a la aplicación de subrogados penales,

sin embargo resulta notorio el hecho de que múltiples delitos relativamente pequeños como es el caso del hurto calificado aun no gozan de este beneficio.

Es necesario destacar que una política criminal comprometida con la reducción de la población penitenciaria y la eliminación progresiva del fenómeno del hacinamiento carcelario, debe de aplicar de forma coherente los principios de selectividad en materia de despliegue de la acción penal y proporcionalidad entre resultado y conducta como criterio determinante para elegir que delitos ameritan la privación de la libertad, a tal efecto las conductas punibles que por su afectación mínima sobre los bienes jurídicos que agreden deben de gozar de otro tratamiento, siendo la cárcel el ultimo recurso para reprochar las mismas.

Por lo tanto el problema abordado en el trabajo a realizar gira en torno a determinar si el delito de hurto calificado amerita la imposición de la pena privativa de la libertad y cuál ha sido el aporte o impacto del mismo ante el fenómeno del hacinamiento carcelario, tomando como referencia la población carcelaria condenada en la ciudad de Barranquilla, siendo necesario que en el trascurso de la investigación a realizar se responda la siguiente pregunta problema:

1.1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:

¿Cuál ha sido el impacto de la expedición de la ley 1709 del 2014 ante el problema del hacinamiento carcelario con respecto a la conducta punible de hurto calificado?

2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

Delimitación física: La investigación a realizar será efectuada en el Distrito Especial, Industrial y portuario de Barranquilla, tomando como referencia las 3 cárceles de la mencionada ciudad, sin embargo considerando que el problema del hacinamiento carcelario es un fenómeno nacional, los resultados de la misma son aplicables a cualquier lugar del territorio del país.

Delimitación temporal: La investigación a realizar será desarrollada en un lapso aproximado de un año que partió desde el momento de presentación de la propuesta y concluirá con la sustentación y posterior aprobación del trabajo final.

Delimitación teórica: La investigación a realizar será jurídica y se encuadrará en el marco de estudio de las ciencias penales, por lo tanto para una mayor comprensión del problema planteado en la misma será necesaria la asimilación de conceptos provenientes del derecho penal, derecho procesal penal, derecho penitenciario, derecho internacional de los derechos humanos, derecho constitucional, derecho administrativo, criminología, sociología de la pena y otras ramas y sub ramas de las ciencias jurídicas cuyos estudios y aportes ayuden a la realización de la misma, siendo necesario para este objetivo el desarrollo de temáticas como: política criminal, teoría del delito, hurto calificado, finalidad de la pena, resocialización, reinserción social y principios de proporcionalidad y selectividad.

3. JUSTIFICACIÓN

El problema del hacinamiento carcelario supera la simple sobrepoblación de las cárceles del país y genera así mismo como consecuencia directa el deterioro sobre múltiples derechos constitucionales y bienes jurídicos de los condenados, dentro de los cuales destacan lesiones sobre el principio constitucional de la dignidad humana y el derecho fundamental a la intimidad y así mismo constituye una fuente de riesgo sobre otros derechos como lo son la integridad, salud, seguridad personal y vida de los reos, siendo necesario y obligatorio que se priorice una solución a esta problemática.

como consecuencia del estado de infra humanidad al que son sometidos los reclusos de las cárceles del país y la sistemática violación de derechos constitucionales de los mismos, la jurisprudencia constitucional decreto el estado de inconstitucionalidad del sistema penitenciario y mediante posteriores pronunciamientos mediante actos y otras sentencias ha construido una línea jurisprudencial destinada a reprochar esta problemática.

Sin embargo contrario a los esfuerzos efectuados por la rama judicial, aun el problema de las cárceles no ha sido solucionado y el hacinamiento carcelario hoy ostenta una cifra del 200 por ciento, siendo necesaria una intervención de la academia con miras a analizar el problema y generar alternativas de solución al mismo.

Expuesto esto la investigación a realizar reviste de especial importancia puesto se constituye como un estudio científico serio, objetivo, neutral e imparcial que aspira a comprender el porqué del fenómeno carcelario y cuál ha sido el aporte de la política de cero tolerancia al delito de hurto calificado a esta problemática, proponiendo que esta clase de delitos sea sometidos a un tratamiento judicial mucho más flexible que impida que la alta agresividad de la política criminal siga generando mayor sobre cupo en las cárceles del país.

Así mismo la investigación a realizar es necesaria puesto el estudio de problemáticas que tienen un impacto negativo sobre los derechos de los ciudadanos deben de gozar de un estado de priorización en el interior de la academia y finalmente la investigación resulta novedosa puesto es un estudio que de forma original liga dos problemáticas hallando los paralelos entre estas, siendo las mencionadas el problema del hacinamiento carcelario y la agresiva política criminal del Estado social de derecho colombiano.

Por lo tanto el principal aporte efectuado por la investigación a realizar será demostrar que delitos pequeños y por naturaleza queréllables como lo es el caso del hurto calificado, motivan el despliegue de una política criminal flexible que posicione la privación de la libertad como la última alternativa de tratamiento a los mismos y como consecuencia de esto se aspire a reducir el problema del hacinamiento carcelario.

5. OBJETIVOS

5.1. OBJETIVO GENERAL

- Analizar el impacto de la expedición de la ley 1709 del 2014 ante el problema del hacinamiento carcelario con respecto a la conducta punible de hurto calificado

5.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Conceptualizar el problema del hacinamiento y sobre población carcelaria en el Estado social de derecho colombiano.
- Identificar el objeto material del tipo penal de hurto calificado y su grado de lesividad sobre los bienes jurídicos.
- Analizar la necesidad de implementar una política criminal más flexible y tolerante en materia de delitos contra el patrimonio económico como estrategia para combatir el fenómeno de hacinamiento carcelario.

6. MARCO TEÓRICO

6.1. ASPECTO HISTÓRICO

La evolución moderna de la solemnización legislativa del sistema penitenciario en colombiana tiene origen obviamente en la expedición de la ley 65 de 1993: Por la cual se expide el código y penitenciario y Carcelario, la cual es la norma general para reglamentar en un solo código o compendio los diferentes aspectos relativos al tratamiento penitenciario y temas afines.

Con posterioridad a la expedición de la mencionada norma, fue promulgada la ley 415 de 1997: Por la cual se consagran normas de alternación en la legislación penal y penitenciaria y se dictan otras disposiciones tendientes a descongestionar los establecimientos carcelarios del país, la cual implementa sistemas alternativos de purga de la pena con la finalidad de aspirar a la descongestión de los centros carcelarios.

Sin embargo esta postura garantista del legislador que buscaba la reducción del problema del fenómeno penitenciario es prontamente superada mediante la ley 1142 de 2007: Por medio de la cual se reforma parcialmente las Leyes 906 de 2004, 599 de 2000 y 600 de 2000, en la cual el legislador adopta una postura agresiva que conlleva a la imposición de medidas de fortalecimiento de la política criminal que agravaron el problema del hacinamiento carcelario.

Finalmente mediante la expedición de la ley 1709 del año 2014 el legislador nuevamente resalto la necesidad de descongestionar el sistema penitenciario y abogo por una flexibilización de la política criminal que ayudara a reducir el problema del hacinamiento carcelario.

En lo que respecta la evolución del problema del hacinamiento carcelario este siempre ha existido en la historia reciente del país, pero fue hacia mediados a finales de los años noventa a inicios y desarrollo de la década de los 2000s y los 2010s que las cifras empezaron a aumentar de forma indiscriminada y preocupante, para el año 2012, el documento titulado Impacto Ley 1709 de 2014 Primer Informe expone las siguientes estadísticas:

“Al 31 de agosto de 2012, en Colombia había un hacinamiento del 48 %, lo que indicaba que existían 111.979 personas privadas de su libertad cuando el cupo era apenas de 75.676 personas” (I.N.P.E.C, 2014) sin embargo a pesar de lo alarmante de este estudio, las cifras aumentaron de forma rápida y en la actualidad arrojan cifras prácticamente inverosímiles pero ciertas, tal como lo reseña el documento titulado Grave caso de hacinamiento en la cárcel El Bosque de Barranquilla, expedido por la Universidad del Norte expone lo siguiente:

“Son constantes las denuncias que se presentan por parte de los internos y los guardianes de la penitenciaría, quienes llevan más de 10 años sufriendo por las precarias condiciones, es tan grave la problemática que sufren los internos

de la cárcel El Bosque de Barranquilla que tienen que verse en la obligación de compartir celdas con reclusos que están enfermos, como si fuera poco, en la actualidad 30 guardianes deben vigilar y preservar la integridad de 1.700 reclusos, el hacinamiento en el centro carcelario es del 300% y estas cifras pueden seguir aumentando por los problemas que se presentan en los centros privativos en el país” (UNI NORTE, 2017)

Es importante la forma como el documento establece que en la actualidad las cárceles del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla se hallan en un estado de absoluta sobre población, en las cuales las posibilidades de resocialización son casi nulas y se genera riesgo constante para la integridad de los reos, uno de los casos más sonados en la historia reciente de la ciudad es el del grave incendio que azoto la cárcel modelo en el año 2014 y según muchos fue causado por el insostenible hacinamiento que sufre la misma, tal como lo resalta el documento titulado Motín e incendio en la cárcel Modelo de Barranquilla que plasma lo siguiente:

“Un incendio de grandes proporciones se registró a las 8 y 30 de la noche de este lunes en el interior de la cárcel Modelo de Barranquilla, al parecer causado por un amotinamiento de presos en el llamado pabellón social, el número 7, el más hacinado y congestionado, cuando se desarrollaba una pelea entre dos bandos, según el informe oficial, el incendio dejó 10 muertos y más de 50 heridos y lesionados con quemaduras de primero y segundo grado, y asfixia, en el Hospital Niño Jesús fallecieron cuatro presos, mientras que los

otros seis quedaron en el interior del penal, en donde hasta horas de la madrugada los cadáveres no habían podido ser rescatados por la cantidad de humo acumulado en las diferentes celdas, una vez se conoció el incendio, el Esmad de la Policía Nacional rodeó el penal para evitar fuga de presos, mientras que los Bomberos apagaban la conflagración, la labor de las 5 máquinas de los bomberos fue muy dispendiosa, ya que algunos internos los amenazaban para que no cumplieran con su labor” (El Tiempo, 2014)

A tal efecto se puede confirmar que el fenómeno del hacinamiento carcelario y los problemas que se desprenden del mismo han sido un aparte importante de la historia reciente del país e incluso de la ciudad, donde la sobrepoblación ha causado tragedias o siniestros que dejan perdidas insuperables.

6.2. ASPECTO LEGAL

Para una mayor comprensión del mencionado problema, resulta necesario que se conceptualice jurídicamente tres variables o subtemas que se desprenden o asocian al mismo, siendo el primero la política criminal del Estado, seguido esto del fenómeno del hacinamiento carcelario y finalmente un estudio del delito hurto calificado.

Para iniciar, la política criminal del Estado social de derecho colombiano son el conjunto de estrategias que despliega la institucionalidad como forma de hacer frente al fenómeno criminal y esta compuesta de una serie de iniciativas legales de tipo administrativo, penal, penitenciario y constitucional que reúnen la posición o postura de las autoridades ante la criminalidad.

Esta es definida jurisprudencialmente en sentencia de radicado C-936 del año 2010 expedida por la Honorable corte constitucional colombiana que manifiesta lo siguiente:

“La noción de política criminal ha sido definida por la Corte, como el conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción. La jurisprudencia constitucional ha reconocido así mismo que la política criminal

puede ser articulada por el Legislador a través de la expedición de normas”

(Corte constitucional, 2010)

Expuesto esto se logra confirmar que el legislador es el responsable de diseñar legalmente las políticas públicas a aplicar por el Estado y sus autoridades con el objetivo de hacer frente al fenómeno delictivo, la misma sentencia posteriormente identifica y enumera los elementos que hacen parte de la política criminal indicando lo siguiente:

“Entre las distintas medidas normativas que, de conformidad con la jurisprudencia constitucional, forman parte del concepto de política criminal, se encuentran: (a) las que definen los bienes jurídicos que se busca proteger por medio de las normas penales, a través de la tipificación de conductas delictivas, (b) las que establecen los regímenes sancionatorios y los procedimientos necesarios para proteger tales bienes jurídicos, (c) las que señalan criterios para aumentar la eficiencia de la administración de justicia, (d) las que consagran los mecanismos para la protección de las personas que intervienen en los procesos penales, (e) las que regulan la detención preventiva, o (f) las que señalan los términos de prescripción de la acción penal” (Corte constitucional, 2010)

Con base en esto se logra confirmar que son múltiples los aspectos que en materia de política criminal deben de ser regulados por el legislador, ya que la tipificación y reglamentación de estos tiene un impacto en lo referente al fenómeno delictivo y engloba la reacción de la institucionalidad ante la criminalidad.

Otra sentencia expedida por la misma corporación de radicado C-762 del año 2002 destaca la titularidad exclusiva del Estado en lo que respecta el diseño y despliegue de una política criminal y fundamenta la misma como una necesidad de utilizar el ius puniendi como estrategia para mejorar la convivencia social, plasmando la providencia lo siguiente:

“Conforme lo enseña la jurisprudencia de esta Corporación, el Estado, como titular del ius puniendi, es el llamado a fijar los lineamientos de la política que en materia criminal ha de aplicarse para posibilitar la convivencia pacífica en sociedad y para asegurar la defensa de los valores, derechos y garantías ciudadanas, tomando como referente válido las circunstancias históricas del momento y las diversas situaciones de orden coyuntural que se generan al interior de la comunidad, atribuibles a una dinámica social, política, económica e incluso cultural de permanente cambio y evolución” (Corte constitucional, 2002)

Es importante la forma como la jurisprudencia constitucional destaca que la política criminal es una expresión o manifestación del poder punitivo del Estado y su

justificación se fundamenta en la necesidad de adoptar medidas destinadas a proteger los diferentes bienes jurídicos tutelados por la ley penal y así mismo delimitan la postura de la institucionalidad frente al fenómeno delictivo, siguiendo con esta línea de pensamiento otra providencia expedida por la misma corporación de radicado C-646 del año 2001 conceptualiza la política criminal de la siguiente manera:

“Es ésta el conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción. Dicho conjunto de respuestas puede ser de la más variada índole” (Corte constitucional, 2001)

Resulta reiterativo el planteamiento que establece que la política criminal engloba las posturas a adoptar por parte del Estado como respuesta a la criminalidad y la misma es diseñada e implementada inicialmente mediante la expedición de normas que regulan tópicos ligados al fenómeno delictivo, sin embargo este ejercicio no debe de ser desplegado de forma caprichosa o desproporcionada, sino guardando en todo momento un plano de razonabilidad y proporcionalidad entre la medida a adoptar y los efectos de la conducta punible reglada, frente a esto la sentencia citada manifiesta lo siguiente:

“La articulación jurídica de una política debe, racionalmente, ser antecedida de la definición de sus elementos constitutivos, de las metas, y de las prioridades. Sin embargo, ello no significa que la articulación legislativa de una política esté excluida de la etapa de diseño de la política. Ello, aunque indeseable, no torna el instrumento jurídico en inconstitucional, per se. Simplemente, lo hará más vulnerable a futuros juicios donde se analice su razonabilidad en la medida en que la relación entre los medios jurídicos y los fines de política pública será más remota, inasible y, probablemente, inadecuada” (Corte constitucional, 2001)

Con base en esto se puede confirmar que en el momento en el que el legislador adopta una política pública en materia criminal, se halla obligado a obrar en un plano de proporcionalidad y razonabilidad que de sentido a la misma y en el cual se guarde armonía entre los fines perseguidos por esta y los medios adoptados para este cometido.

Producto de la expedición de la ley 1709 del año 2014, se reformaron múltiples disposiciones penales y penitenciarias con el objetivo de reducir el problema del hacinamiento carcelario y una de estas medidas fue ampliar el rango de aplicación de los subrogados penales a una serie de delitos, quedando esta reforma plasmada de la siguiente manera:

“No se concederán; la suspensión condicional de la ejecución de la pena; la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores; hurto calificado” (Congreso de la república, 2014)

Llama la atención que un delito que por su naturaleza y dada la posibilidad de reversa del bien jurídico lastimado por el mismo y sobre el cual se puede predicar el restablecimiento del derecho lesionado, no entre dentro de la gama de delitos sobre los cuales no aplica la restricción de la libertad a esto se suma que históricamente esta ha sido una conducta conceptualizada como no queréllale y sobre la cual se puede predicar una solución alternativa a la opción penitenciaria.

La legislación penal colombiana tipificada el hurto calificado como un agravante del hurto simple y es definido como tal en el código penal colombiano manifestando lo siguiente:

“El que se apodere de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento ocho (108) meses. La pena será de prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses cuando la cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes” (Congreso de la república, 2000)

Posteriormente la misma normatividad describe la modalidad calificada de este delito exponiendo la ley lo siguiente:

“La pena será de prisión de seis (6) a catorce (14) años, si el hurto se cometiere: 1. Con violencia sobre las cosas. 2. Colocando a la víctima en condiciones de indefensión o inferioridad o aprovechándose de tales condiciones. 3. Mediante penetración o permanencia arbitraria, engañosa o clandestina en lugar habitado o en sus dependencias inmediatas, aunque allí no se encuentren sus moradores. 4. Con escalonamiento, o con llave sustraída o falsa, ganzúa o cualquier otro instrumento similar, o violando o superando seguridades electrónicas u otras semejantes. La pena será de prisión de ocho (8) a dieciséis (16) años cuando se cometiere con violencia sobre las personas” (Congreso de la república, 2000)

Con fundamento en esto se puede confirmar que el hurto calificado es la identificación y enumeración de una serie de circunstancias de agravación que hacen más gravoso el juicio de reproche a imponer al agresor, es importante resaltar que esta clase de delitos atentan contra el bien jurídico del patrimonio económico, abriendo el debate sobre la posibilidad de solucionar estos mediante la restitución del bien hurtado o restablecimiento del derecho lesionado.

Con base en esto se puede confirmar que la promulgación de la ley 1709 del año 2014 no cumple del todo su cometido, puesto permite que un delito que es susceptible de

ser solucionado por fuera de las vías judiciales y sin la inminente amenaza de la privación de la libertad, le sea negado los subrogados penales que buscan hacer la imposición de la pena mucho menos lesiva, respecto a esto el documento titulado sobre la ley 1709 de 2014 expedido por el Ministerio de justicia identifica la intencionalidad original de esta normatividad, plasmando lo siguiente:

“La Ley 1709 del 2014, norma que modifica la ley 65 de 1993 y la ley 599 del 2000, tiene como idea principal modificar algunos estándares de la política criminal del Estado Colombiano, a través de la flexibilización de algunos puntos en materia penal; así mismo, busca resolver con la consolidación de algunas garantías materiales, el eterno problema de la congestión penitenciaria y carcelaria en el país que permita a los reclusos vivir en condiciones dignas”
(Ministerio de justicia, 2014)

Resulta importante la forma como el ejecutivo destaca que la finalidad u objetivo elemental de la mencionada norma es combatir el fenómeno de la congestión judicial, mediante una flexibilización de la política criminal y por conexidad aportar a un mejoramiento de las condiciones internas de los reclusos afectados por el problema de la sobrepoblación penitenciaria.

El hacinamiento carcelario es una grave problemática que sufre el Estado social de derecho colombiano producto de la sobrepoblación de las cárceles del país y que genera como consecuencia la reducción de las posibilidades de la resocialización de

los individuos y la carencia de garantía de protección de múltiples derechos, bienes jurídicos e intereses de los reclusos, en sentencia de radicado T-153 del año 1998 la Honorable corte constitucional colombiana reconoció el estado de inconstitucionalidad frente a la infra humanidad sufrida en el interior de las cárceles del país, afirmando en dicha providencia lo siguiente:

“Las condiciones de hacinamiento impiden brindarle a todos los reclusos los medios diseñados para el proyecto de resocialización. Dada la imprevisión y el desgüeño que han reinado en materia de infraestructura carcelaria, la sobrepoblación ha conducido a que los reclusos ni siquiera puedan gozar de las más mínimas condiciones para llevar una vida digna en la prisión, tales como contar con un camarote, con agua suficiente, con servicios sanitarios, con asistencia en salud, con visitas familiares en condiciones decorosas. De manera general se puede concluir que el hacinamiento desvirtúa de manera absoluta los fines del tratamiento penitenciario” (Corte constitucional, 1998)

Es importante la forma como la jurisprudencia reconoce que el estado de sobre población de las cárceles del país suspende o lesiona el principio de resocialización y al mismo tiempo resulta contrario a los contenidos constitucionales que imponen la dignidad humana como principio fundante del estado y las relaciones entre este y los particulares, similar postura es acuñada en sentencia de radicado T-388 de 2013 expedida por la misma corporación y que hace parte de la línea de sentencias por medio de la cual este tribunal supremo ha realizado seguimiento con miras a

impresionar el mejoramiento de estas condiciones, indicando la sentencia lo siguiente:

“El problema del hacinamiento no era el único o el más grave de los que enfrentaba el sistema carcelario en Colombia, pues a pesar de las medidas adoptadas, la situación en los establecimientos de reclusión distaba de las condiciones mínimas que demanda el respeto de la dignidad humana. Así, entre otras, se puso de presente las dificultades derivadas de la carencia de personal especializado en las labores del proceso de resocialización, la deficiente prestación del servicio de salud, la sobrepoblación, las pésimas condiciones sanitarias e higiénicas, y la privación indistinta de la libertad entre personas sindicadas y condenadas” (Corte constitucional, 2013)

Resulta notoria la forma como la mencionada jurisprudencia reconoce que existe una crisis en materia penitenciaria y que el hacinamiento y la sobrepoblación son apenas unos de los fenómenos negativos que se presentan en el interior del sistema carcelario, finalmente mediante sentencia de radicado T - 197 del año 2017 expedida por la misma corporación judicial, la corte reconoce que la carencia de flexibilidad en la política criminal es lo que ha generado el estado de sobre población de las cárceles del país, llamando a reformar la misma y adoptar medidas alternativas a la prisión como estrategia de poner freno al fenómeno de la criminalidad, manifestando la providencia lo siguiente:

“Frente al hacinamiento, sostuvo que su causa no es solo de orden institucional, sino que se deriva de una problemática estructural del Estado y, en especial, de la política criminal existente. Por ello, su solución le corresponde al INPEC junto con los demás órganos que tienen competencias para el efecto. Así, el principal problema está dado por el incremento desmedido de la población carcelaria, resaltado que respecto del año anterior el hacinamiento ascendió a un 29.7%, equivalente a 22.492 internos, sin contar con que en ese momento el aumento de la población carcelaria era de 1.78% mensual. Sobre el particular, el Instituto dice que se han adoptado medidas como, por ejemplo, la rotación de internos sin liberación de cupos. Sin embargo, ello no es una solución de fondo, debido al nivel de sobrepoblación en las cárceles del país” (Corte constitucional, 2017)

A tal efecto se puede confirmar que la agresividad de la política criminal que posiciona la pena privativa de la libertad como principal estrategia para luchar en contra del fenómeno criminal, es una de las principales causas del problema del hacinamiento carcelario y los problemas que se desprenden del mismo como lo son la inseguridad en el interior de las cárceles y los derechos fundamentales lastimados a la población penitenciaria.

6.3. ASPECTO CONCEPTUAL

Para el desarrollo de la investigación a realizar será necesaria la conceptualización de los siguientes elementos:

Hacinamiento carcelario: Fenómeno social que consiste en la sobrepoblación de las cárceles del país, producto de un aumento de demografía de las mismas que supera la estructura destinada para retener las personas privadas de la libertad, es causada por la carencia de recursos sobre la infraestructura del sistema penitenciario y la agresividad de la política criminal.

Política criminal: Conjunto de estrategias, medidas y actuaciones adoptadas por un Estado como conducto para hacer frente al fenómeno delictivo, es diseñada por el legislador e implementada por las autoridades administrativas y judiciales.

Hurto calificado: Conjunto de agravantes que hacen más lesiva la aplicación de la norma a los perpetradores del delito de hurto.

Ley 1709 del año 2014: Norma expedida en el interior del ordenamiento jurídico colombiano que reforma múltiples disposiciones penales y penitenciarias y cuya finalidad u objetivo es adoptar medidas destinadas a reducir la sobrepoblación de las cárceles y por conexidad eliminar el problema del hacinamiento carcelario.

7. DISEÑO METODOLÓGICO

La investigación a realizar será jurídica y se desarrollara con base a la siguiente metodología:

Tipo: cualitativo

Enfoque: descriptivo

Fuente: identificación, recolección y análisis de datos de tipo jurídico, doctrinario, histórico y periodístico que guarden relevancia o relación con el tema y sub temas planteados en la misma, a tal efecto la revisión bibliográfica se constituirá como la principal fuente de información y justificación de los resultados y conclusiones arrojados el trabajo a realizar, siendo de elemental importancia para el desarrollo del mismo la aplicación de la taxonomía de Bloom.

Técnicas de recolección de la información: La información será clasificada y tratada acorde a su relación con los temas y subtemas planteados en el presente trabajo y obedeciendo a los siguientes criterios de apreciación:

- Valor epistemológico
- Relación con temas planteados
- Imparcialidad y objetividad
- Aporte al estado del arte
- Veracidad y neutralidad científica

Población y muestra: para el desarrollo de la presente investigación será tomado como muestra la población carcelaria del Distrito Especial, industrial y portuario de Barranquilla.

8. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS.

8.1. RECURSOS HUMANOS

Autor e investigador	Estatus profesional	Funciones
Dallana Milagro Vizcaíno Romero	Abogada titulada de la Universidad del Atlántico año 1997, especialista en derecho penal y criminología universidad libre de Barranquilla en el año 2007	<ul style="list-style-type: none">• Recopilar información• Analizar información• Digitalizar información• Exponer información• Subsidiar la realización del presente proyecto.
Harold Esmith Rivaldo García	Abogado titulado de la universidad Simón Bolívar en el año 2005, especialista en derecho laboral y seguridad social de la universidad libre en el año 2017	<ul style="list-style-type: none">• Recopilar información• Analizar información• Digitalizar información• Exponer información• Subsidiar la realización del presente proyecto.

8.2. PRESUPUESTO

Para la investigación a realizar se tasara un presupuesto de aproximadamente un millón de pesos invertidos de la siguiente manera:

Concepto	Inversión
Documentología	700.000
Digitación	100.000
Transporte	100.000
Gastos auxiliares	100.000

8.3. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

FECHA	ACTIVIDAD	ENCARGADOS
Julio del 2019	Presentación del anteproyecto	Todos
Por definir	Búsqueda de información.	Todos
Por definir	Análisis de la información	Todos
Por definir	Ajustes del proyecto	Todos
Por definir	Presentación del proyecto	Todos

9. BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea nacional constituyente. Constitución política de Colombia. Editorial Legis 1991.
- Congreso de la república de Colombia. Ley 599 del año 2000 o código penal colombiano. Edicion Leyer 2014.
- Congreso de la república de Colombia. Ley 1709 del año 2014. Editorial unión 2018
- Congreso de la república de Colombia. Ley 65 del año 1993 o Código penitenciario y carcelario. Editorial Leyer 2013
- Corte Constitucional colombiana. sentencia de radicado C- 936 del año 2010
- Corte Constitucional colombiana. sentencia de radicado C- 762 del año 2002
- Corte Constitucional colombiana. sentencia de radicado C- 646 del año 2001
- Corte Constitucional colombiana. sentencia de radicado T – 266 del año 2013
- Corte Constitucional colombiana. sentencia de radicado C – 757 del año 2014
- Corte Constitucional colombiana. Sentencia de radicado T – 286 del año 2011
- Corte Constitucional colombiana. sentencia de radicado T – 153 del año 1998
- Corte Constitucional colombiana. sentencia de radicado T – 388 del año 2013
- Corte Constitucional colombiana. sentencia de radicado T - 762 del año 2015
- Corte Constitucional colombiana. sentencia de radicado T - 197 del año 2017
- Corte Constitucional colombiana. sentencia de radicado T – 267 del año 2018
- Corte Constitucional colombiana. Sentencia de radicado T-276 del año 2016

- Corte Constitucional colombiana. Sentencia de radicado T-232 del año 2017
- Arango, Laura. La utopía de la resocialización. Editorial universidad gran Colombia. 2013
- Moron, Juan Carlos. Grave caso de hacinamiento en la cárcel El Bosque de Barranquilla. Universidad del norte. 2018
- Beccaria, Cesare de los delitos y las penas. Editorial Fondo de Cultura Económico. 2000.
- Eastman, Carlos Patricio. La resocialización criminal en Colombia: un fracaso. Editorial universal 2015.
- Diario el tiempo. Motín e incendio en la cárcel Modelo de Barranquilla. 28 de enero del 2014
- Instituto nacional penitenciario y carcelario. Impacto Ley 1709 de 2014 Primer Informe 2015
- Ministerio de justicia. Sobre la ley 1709 de 2014

